

000003



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA
 "TRANSPORTES PESADOS MONCAYO SOCIEDAD ANONIMA TRANEM"
 OTORGADA POR: EDGAR NEPTALI MONCAYO SEVILLANO Y LUIS CARRION BRICEÑO
 CUANTIA: S/. 5'000.000,00
 Di Copias
 { M. C. }

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes tres (3) de marzo de mil novecientos noventa y cinco, ante mi Doctor **EDGAR PATRICIO TERAN**, Notario Quinto de este Cantón, comparecen los señores: **EDGAR NEPTALI MONCAYO SEVILLANO Y LUIS CARRION BRICEÑO**, todos por sus propios y personales derechos.-

Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil soltero y casado, respectivamente, legalmente capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad. a quienes de conocerles doy fe; y, me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue: "SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía Anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, las siguientes personas: - señor EDGAR NEPTALI MONCAYO SEVILLANO, por sus propios y personales derechos, de estado civil soltero; y, LUIS CARRION BRICEÑO, por sus propios y personales derechos, de estado civil casado.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito y capaces para

contratar.- **SEGUNDA : - DECLARACION Y VOLUNTAD.-** Los comparecientes expresan su voluntad de constituir una compañía Anónima de conformidad con las disposiciones legales ecuatorianas y con sujeción a los Estatutos y Declaraciones que constan a continuación.-

TERCERA : - ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "TRANSPORTES PESADOS MONCAYO SOCIEDAD ANONIMA TRANEM".- CAPITULO PRIMERO:- GENERALIDADES.-

Artículo Primero . - DENOMINACION.- La compañía se denominará: "TRANSPORTES PESADOS MONCAYO SOCIEDAD ANONIMA TRANEM".-

Artículo Segundo.- DOMICILIO.- El domicilio de la compañía es la ciudad Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones, dentro o fuera del país.- **Artículo**

Tercero.- NACIONALIDAD . - La compañía es de nacionalidad de ecuatoriana; está sujeta a las leyes vigentes en el Ecuador y a los presentes Estatutos.-

Artículo Cuarto . - DURACION. - El plazo de duración de la Compañía será de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil.- El plazo estipulado podrá ser ampliado o restringido conforme a la Ley. **Artículo Quinto.-**

OBJETO.- El objeto de la Compañía es dedicarse principalmente a la prestación de servicios de transporte terrestre, tanto público como privado, de carga, tales como: provincial e internacional, de carga, pesados y extrapesados.- Estos servicios de transporte

podrán realizarse tanto a través de vehículos propios o ajenos.- La Compañía se dedicará además a la comercialización, importación, exportación, de toda clase de vehículos, tanto livianos como pesados, tales como automóviles, camiones, trailers, chasis, etcétera.- También se dedicará a la comercialización, importación y exportación de repuestos, equipos y accesorios de toda clase de

automotores.- La Compañía se podrá dedicar además a la representación de empresas tanto nacionales como extranjeras que se relacionen con su objeto social.- La Compañía podrá adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales en otras Compañías constituidas o por constituirse que tengan relación con su objeto social.- Para cumplir con su objeto social, podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su objeto social.- La Compañía para el cumplimiento de su objeto social no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público en concordancia con la Regulación ciento veinte ochenta y tres de la Junta Monetaria.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y ACCIONES**

Artículo Sexto.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, y está representada por quinientas acciones ordinarias y nominativas de diez mil sucres de valor cada una, numeradas del cero cero uno al quinientos.- **Artículo Séptimo.- ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la ley y en los presentes Estatutos. En los casos de copropiedad de acciones, los copropietarios podrán ejercer los derechos correlativos a tales acciones, previa designación de un procurador común hecha por los interesados o un Juez competente.- **Artículo Octavo.- ACCIONISTAS.-** Se considera como accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- **Artículo Noveno.- TRANSFERENCIA.-** Las acciones de la Compañía serán libremente negociables y su transferencia se debe efectuar mediante una nota de cesión constante en el título o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere.- Para el regis-

tro de la transferencia será necesario que se comunique mediante nota escrita, por parte de cedente y cesionario, conjunta o separadamente la transferencia efectuada al Gerente de la Compañía, a fin de que éste tome nota del particular en el Libro de Acciones y Accionistas, todo conforme a la Ley.- También podrá efectuarse la notificación de la transferencia con la entrega del título cedido firmado por cedente y cesionario.- **Artículo Décimo.- REPOSICION.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales o títulos de acciones, la Compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá anular el certificado o título de que se trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, y una vez transcurridos treinta días desde la última publicación, podrá expedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición serán de cuenta del accionista que solicite la reposición.- Anulado un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos. **Artículo Décimo Primero.- FORMA DE LOS TITULOS:-** Los certificados provisionales y títulos de acciones contendrán los requisitos determinados en la Ley de Compañías. Cada título podrá contener una o más acciones.- **CAPITULO TERCERO: ACCIONISTAS Y REPRESENTACION.-** **Artículo Décimo Segundo.- DERECHOS.-** Los accionistas gozarán de los derechos que le concede la Ley de Compañías, los presentes Estatutos y los que determine el Reglamento de la Compañía.- **Artículo Décimo Tercero.- REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la compañía por los medios determinados en la Ley. Cuando la representación se refiera a las Juntas Generales podrá ser otorgada por carta dirigida al Gerente General o al Presidente de la Compañía.

CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION:- Artículo

3
Décimo Cuarto:- **GOBIERNO:-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, con las atribuciones que se señalan en los presentes Estatutos. Artículo Décimo Quinto:- **ADMINISTRACION:-** La

administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General, en la forma prevista en estos Estatutos. Artículo

Décimo Sexto:- **FISCALIZACION:-** La fiscalización será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo suplente. **CAPITULO**

QUINTO: JUNTA GENERAL.- Artículo Décimo Séptimo:- **CONSTITUCION:-** La

Junta General de Accionistas de la Compañía compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos, constituye el máximo Orga-

nismo de la Compañía, con poderes para resolver sobre todos los asuntos que se sometan a su consideración.- Artículo Décimo Octavo.-

ATRIBUCIONES:- Compete específicamente a la Junta General: a) Designar al Presidente, al Gerente General y a los Comisarios y fijar sus remuneraciones o retribuciones. b) Conocer el balance, cuenta de

pérdidas y ganancias, informes de administración y fiscalización y dictar la correspondiente resolución.- c) Acordar aumentos o disminuciones de capital y reformas de Estatutos; la fusión, transforma-

ción y disolución anticipada de la Compañía; los cambios de denominación y domicilio, y en general cualquier resolución que altere cláusulas del contrato social o de los Estatutos y que deban ser registra-

dos conforme a la ley. d) Resolver sobre la distribución de utilidades. e) Designar Liquidadores y fijar las normas de liquidación. f) Las demás que por mandato de la Ley le corresponden y que no pueden ser delegados o atribuidos a otro organismo o personero de la Compañía. Artículo Décimo Noveno.- **CLASES.-** Las Juntas Generales

podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras tendrán lugar

en los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para conocer principalmente los asuntos especificados en los apartados a), b) y d) del artículo anterior, y los demás puntos que consten en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando fueren convocadas y en ellas se conocerán los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. **Artículo Vigésimo:- REQUISITOS:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberán reunirse en el domicilio de la Compañía, salvo el caso previsto en el Artículo Vigésimo Tercero de estos Estatutos. Para convocar, instalar o sesionar, se observarán los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios correspondientes. **Artículo Vigésimo Primero:- CONVOCATORIA:-** Las convocatorias a Junta Generales serán hechas por el Gerente o el Presidente, conforme a las disposiciones legales pertinentes.- **Artículo Vigésimo Segundo:- FORMA DE CONVOCAR:** - Las Juntas Generales serán convocadas mediante la publicación de un aviso en la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al de la reunión. Para el cómputo de ese plazo no se contará ni el día de la publicación ni el de la reunión y serán hábiles para el efecto, todos los días incluyendo los feriados y de descanso obligatorio. **Artículo Vigésimo Tercero:- JUNTAS UNIVERSALES:-** No obstante lo señalado en los artículos precedentes, la Junta General podrá constituirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto sin necesidad de convocatoria, si encontrándose presentes o debidamente representados todos los accionistas, éstos acordaren constituirse en Junta General para tratar los asuntos que convengan. El acta deberá estar suscrita por todos los asistentes,

bajo sanción de nulidad. **Artículo Vigésimo Cuarto:- QUORUM DE INSTALACION:-** Para que la Junta General puede constituirse ordinaria o extraordinariamente en primera convocatoria, deberá concurrir a ella la mitad del Capital Social pagado, por lo menos.- En segunda convocatoria la Junta se constituirá con la representación del capital que asista, debiendo hacerse constar así en la convocatoria.- **Artículo Vigésimo Quinto:- QUORUM ESPECIAL:-** Cuando la Junta General deba reunirse para resolver sobre cualesquiera de los asuntos mencionados en el literal c) del Artículo Décimo Octavo, el quórum requerido en primera convocatoria será el mismo que establece el artículo anterior, pero en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de por lo menos la tercera parte del capital pagado; y, en tercera convocatoria la Junta se constituirá con la representación de cualquier cantidad de capital, debiendo hacerse constar así en la convocatoria. **Artículo Vigésimo Sexto:- MAYORIA DECISORIA:-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Vigésimo Séptimo:- PROCEDIMIENTO Y DIRECCION:-** Las Juntas Generales estarán dirigidas por el Presidente de la Compañía o a su falta por la persona designada para el efecto en la reunión. Actuará como Secretario el Gerente General y faltando éste, lo hará la persona que sea designada por la Junta.- Quien actúe como Secretario elaborará una nómina de los asistentes con indicación de las acciones que representan conforme al Libro de Acciones y Accionistas y formará los respectivos expedientes, con la convocatoria, publicación de la misma, poderes y demás documentos que se conozcan o traten en la reunión. **Artículo Vigésimo Octavo: - ACTAS:-** Las Actas de las Juntas Generales serán

firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta, salvo el caso de las Juntas Universales que deberán ser firmadas además por todos los asistentes.- Las Actas contendrán una relación sucinta de los aspectos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas. Las Actas constarán en archivos adecuados de acuerdo al sistema que apruebe la Junta. **Artículo Vigésimo Noveno:- OBLIGATORIEDAD:** Las resoluciones de la Junta General serán obligatorias para la Compañía y los accionistas, sin perjuicio del derecho de oposición de acuerdo con la Ley. **CAPITULO SEXTO:- PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Artículo Trigésimo:- DESIGNACION DEL PRESIDENTE:-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Trigésimo Primero:- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Es competencia del Presidente:- a) Presidir las reuniones de la Junta General; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos de acciones; c) Administrar la Compañía, sus bienes y pertenencias, y en tal sentido establecer las políticas y sistemas de producción y comercialización, con las más amplias facultades, observando en todo caso, las limitaciones del presente Estatuto y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; d) Supervigilar el normal desarrollo de la Compañía y vigilar que ésta, sus organismos, funcionarios y demás miembros, cumplan con la ley, las resoluciones de la Junta General, y con los presentes Estatutos; e) Las demás atribuciones que le fueren asignadas por estos Estatutos, por la Junta General y los Reglamentos. **Artículo Trigésimo Segundo:- DESIGNACION DEL GERENTE GENERAL:-** El Gerente General será nombrado por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Trigésimo**

simo Tercero:- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:- El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Velar por que la Compañía cumpla con todas las obligaciones legales, reglamentarias, estatutarias y las resoluciones de los Organismos de la Compañía. c) Actuar como Secretario de Junta General y suscribir en tal calidad las actas que se elaboren. d) Cuidar, bajo su responsabilidad, que la Compañía lleve sus libros sociales y contables de acuerdo con la Ley; e) Contratar conjunta o separadamente con el Presidente, el personal de empleados y funcionarios, determinar sus funciones y remuneraciones y hacer en el orden laboral todo cuanto fuere menester; y, f) Las demás que la Ley, Reglamentos, Estatutos y los Organismos de la Compañía le asignen o competan como administrador y representante legal de la Compañía. **CAPITULO SEPTIMO: REEMPLAZO Y FUNCIONES:-**

Artículo Trigésimo Cuarto:- REEMPLAZOS:- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente lo reemplazará la persona designada por la Junta General de Socios.- En ausencia o impedimento del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las decisiones pertinentes. **Artículo Trigésimo Quinto:- FUNCIONES PRORROGADAS:-** El Presidente y el Gerente General, continuarán en el ejercicio de sus funciones aún cuando el período para el que fueron nombrados hubiere expirado, hasta cuando fueren legalmente reemplazados. Exclúyese de este procedimiento el caso de remoción, en el cual el funcionario terminará sus funciones desde cuando tal hecho ocurra. **CAPITULO OCTAVO:- FISCALIZACION:-** **Artículo Trigésimo Sexto:- DESIGNACION.-** La fiscalización de la Compañía será ejercida por un Comisario Principal, quien tendrá su respectivo Suplente. Los Comisarios serán designados por la Junta General por

periodos de un año, pudiendo ser o no accionistas de la Compañía.

Artículo Trigésimo Séptimo:- ATRIBUCIONES:- El Comisario Principal o el Suplente cuando se halle reemplazando al titular, tendrá los deberes, atribuciones y prohibiciones señaladas en la Ley de Compañías para los Comisarios. **CAPITULO NOVENO:- BALANCES Y FONDOS DE**

RESERVA:- Artículo Trigésimo Octavo: FONDO DE RESERVA LEGAL:- La Compañía formará e incrementará su fondo de reserva legal tomando de las utilidades líquidas anuales, un porcentaje no menor del diez por ciento (10%) y hasta que éste alcance un valor equivalente al cincuenta por ciento del Capital Social.- Dicho fondo deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido. La Compañía

pondrá además formar fondos de reserva voluntaria para los fines que estime necesarios. **CAPITULO DECIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION: Articulo**

Trigésimo Noveno: DISOLUCION: La Compañía se disolverá por cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General válidamente adoptada. **Artículo Cuadragésimo: LIQUIDACION:** La liqui-

dación de la Compañía cuando fuere del caso, estará regulada por las disposiciones legales vigentes en esa época. **CUARTA: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social de la Compañía ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma:- **ACCIONISTAS:-** Número Uno.-

Edgar Neptalí Moncayo Sevillano. Número Dos.- Luis Carrión Briceño.-

ACCIONISTAS	DE INTEGRACION		DE CAPITAL		ACCIONES
	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR	
NUMERO UNO	4'990.000	4'700.000	90.000	200.000	499
NUMERO DOS	10.000	10.000	1
TOTAL	5'000.000	4'700.000	100.000	200.000	500

De conformidad con el Cuadro de Integración antes referido, el accio-

nista señor Edgar Neptali Moncayo Sevillano, paga su capital mediante el aporte en especie con la transferencia de tres bienes muebles de su propiedad por la cantidad de CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL SUCRES, según el detalle que se indica más adelante y mediante el aporte en numerario por la cantidad de NOVENTA MIL SUCRES, lo que da un total de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL SUCRES; y, el accionista señor Luis Carrión Briceño, paga su capital mediante el aporte en numerario por la cantidad de DIEZ MIL SUCRES.- Para los fines legales pertinentes el accionista señor Edgar Neptali Moncayo, ~~transfiere en favor de la compañía~~ TRANSPORTES PESADOS MONCAYO SOCIEDAD ANONIMA TRANEM, el dominio y la propiedad de los siguientes bienes bajo los siguientes avalúos: UNO.- UN COMPUTADOR IBM PERSONAL SYSTEM/UNO (PS/UNO), CON PROCESADOR INTEL ocho cero cuatro ocho sesis- SX de veinte y cinco MHZ, MEMORIA RAM de DOS MB EXPANDIBLE A sesenta cuatro MB, IMB DISCO DURO DE ciento treinta MB (Diecisiete MS), KEYBOARD MONITOR COLOR, en:- TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL SUCRES; DOS.- UNA IMPRESORA EPSON LX- Trescientos, en: QUINIENTOS MIL SUCRES; TRES:- UN FAX MARCA PANASONIC, MODELO KXF Ciento treinta, SERIE cero dos tres tres uno uno, en: UN MILLON DE SUCRES; TOTAL:- CUATRO MILLONES SETECIENTOS MIL SUCRES.- Los avalúos dados a los bienes aportados por el accionista señor Edgar Moncayo Sevillano, han sido establecidos y aceptados por los accionistas de la Compañía TRANSPORTES PESADOS MONCAYO SOCIEDAD ANONIMA TRANEM, por los cuales responderán ante la compañía y frente a terceros de conformidad con la Ley.- El capital pagado en numerario se encuentra depositado en la Cuenta de Integración, abierta a nombre de la Compañía TRANSPORTES PESADOS MONCAYO SOCIEDAD ANONIMA TRANEM, tal como consta del certificado que se agrega a esta escritura. La parte del capital suscrito

25000770

y no pagado será cancelado, dentro del plazo de un año, a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura constitutiva de la Compañía TRANSPORTES PESADOS MONCAYO SOCIEDAD ANONIMA TRANEM, en el Registro Mercantil correspondiente.- **DISPOSICIONES GENERALES:- Primera:** Los Accionistas de la Compañía, se someten en lo no previsto en los estatutos que preceden a las disposiciones legales vigentes en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **Segunda:-** Los Accionistas fundadores de la Compañía, autorizan al señor Doctor Giovanni Sevilla Llaguno y/o al Licenciado Alfonso González, para llevar a cabo todas y cada una de las gestiones necesarias para que convoque a la primera Junta General que designará a los administradores de la Compañía. Usted, Señor Notario, sírvase agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de instrumento. Firmado).- Doctor Giovanni Sevilla Llaguno con la Matrícula mil setecientos ochenta y tres del Colegio de Abogados de Quito.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que le fue íntegramente la misma a los comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.


EDGAR NEPTALI MONCAYO SEVILLANO C.C. 170934020-0


LUIS CARRION BRICEÑO

C.C. 170232426-8

El Notario.- Firmado).- Doctor Edgar Patricio Terán.- **HABILITANTES:**



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
y
TRANSPORTE TERRESTRES

Oficio No.

Quito, a de 19.....

C E R T I F I C A C I O N

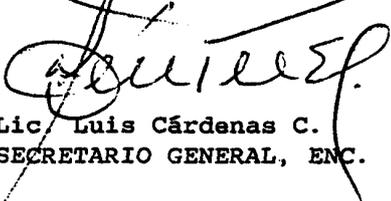
El Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, a petición de parte interesada, CERTIFICA:

Que el Directorio del Organismo, en su Cuarta Sesión Ordinaria, efectuada el 9 de febrero de 1995, entre otros puntos, resolvió emitir informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transportes "TRANSPORTES PESADOS MONCAYO S.A. TRANEM" domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha.

Particular que consta en el Acta correspondiente, a la que nos hemos remitido.

Quito, 20 de febrero de 1995


Jorge Domínguez R.
DIRECTOR EJECUTIVO


Lic. Luis Cárdenas C.
SECRETARIO GENERAL, ENC.

LCC/lid.

Seo-

0000010

torgó ante mi; y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA, sellada y firmada en Quito, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

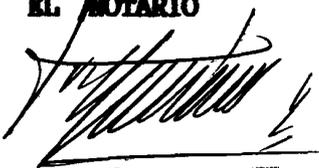
EL NOTARIO


Dr. Edgar Patricio Terán
NOTARIO QUINTO
QUITO

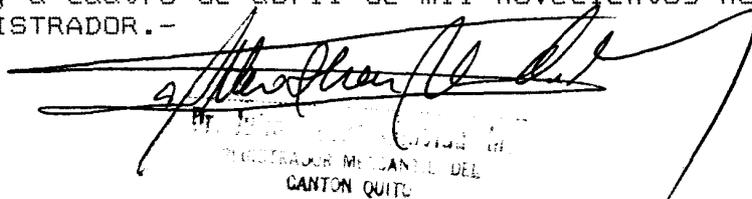


R A Z O N: - Tomé nota al margen de la matriz de la presente escritura pública que se aprueba mediante Resolución número 95.1.1.1.1028, del veinte y tres de marzo de mil novecientos noventa y cinco, de la Superintendencia de Compañías.- Quito, a cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco.

EL NOTARIO


Dr. Edgar Patricio Terán G.
NOTARIO QUINTO
QUITO

ta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número MIL VEINTE Y OCHO del Intendente de Compañías de Quito, de 23 DE MARZO DE 1995, bajo el número 1000 DEL REGISTRO MERCANTIL, Tomo 126.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "TRANSPORTES PESADOS MONCAYO S.A. TRANEM", otorgada el 3 DE MARZO DE 1995, ante el Notario QUINTO del Cantón QUITO, Dr. EDGAR TERAN G.-Se da así cumplimiento a lo establecido en el art. SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año .- Se anotó en el repertorio bajo el número 13881.- En Quito, a cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.-


REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO

